

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

003054

RESOLUCIÓN No.

DE 2009

- 9 JUL 2009

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 2658 de julio 2 y 3176 de agosto 1 de 2008"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las atribuciones legales, en especial las consagradas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 002658 de julio 2 de 2008, se suspendió en todo el territorio nacional el registro o matrícula de vehículos clase camioneta station wagon (cerrada) y doble cabina, destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el artículo 2º de la citada Resolución 2658 de 2008, determina que las capacidades transportadoras autorizadas y disponibles en vehículos clase camioneta de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial podrán ser utilizadas únicamente por vehículos de esta clase ya registrados en el servicio público dentro de la misma modalidad.

Que mediante la Resolución 3176 de agosto 1 de 2008, se modificó el artículo primero, se adicionaron dos párrafos al artículo segundo y se derogó el artículo tercero de la resolución anteriormente mencionada.

Que el párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 03176 de 2008 establece que excepcionalmente y previa verificación de la existencia de nuevos contratos de transporte, se podrá aumentar la capacidad transportadora en la clase de vehículo camioneta (incluidas las station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y doble cabinas) la cual se deberá copar con vehículos ya registrados en este servicio previa desvinculación y reducción de la capacidad de las empresas de las cuales provienen los vehículos o mediante la figura de convenios de colaboración empresarial.

Que el párrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 03176 de 2008 establece que cuando se demuestre que no es posible copar la capacidad

W

G

"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 2658 de julio 2 y 3176 de agosto 1 de 2008"

- 2 -

transportadora de los nuevos contratos en las condiciones previstas en el párrafo 1 del mismo artículo, se podrá autorizar por la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte el registro inicial de vehículos clase camioneta (incluidas las station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y doble cabinas), siempre y cuando estos sean de propiedad de la empresa.

Que el artículo 33 del Decreto 174 de 2001 inciso segundo establece que las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar la capacidad transportadora autorizada, con un porcentaje de vehículos de su propiedad incluyendo dentro de este porcentaje los adquiridos bajo arrendamiento financiero a su nombre.

Que existen vehículos de estas clases disponibles en las modalidades de pasajeros por carretera y mixto, que podrían pasar a la modalidad de transporte especial, en concordancia con lo previsto en el artículo 45 del Decreto 174 de 2001.

Que algunos vehículos de estas clases, son adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero – Leasing- en cuyos casos los mismos deben ser matriculados a nombre de la entidad financiera, situación por la cual se hace necesario permitir que la propiedad de los automotores esté en cabeza de la empresas de transporte solicitante o en su defecto en arrendamiento financiero, siempre y cuando el locatario se la empresa.

Que se hace necesario facilitar el cumplimiento de los contratos suscritos por las empresas habilitadas para el transporte especial.

En virtud de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 2º de la Resolución No. 2658 de julio 3 de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2º.- La capacidad transportadora autorizada y disponible en vehículos clase camioneta (Station Wagon y Doble Cabina) de las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, podrán ser copadas con vehículos ya registrados en el servicio público provenientes de la misma modalidad o del servicio de pasajeros por carretera o mixto, previo evaluación y autorización por parte de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio.

Para tal efecto el modelo de los vehículos debe ser inferior a diez (10) años previa desvinculación de la empresa a la cual esté vinculado el vehículo".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 3176 de agosto 1 de 2008, el cual quedará así:





"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 2658 de julio 2 y 3176 de agosto 1 de 2008"

- 3 -

"PARÁGRAFO 2º.- Cuando se demuestre que no es posible copar la capacidad transportadora de los nuevos contratos en las condiciones previstas en el artículo anterior, se podrá autorizar por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, el registro inicial de vehículos clase camioneta (incluidas las station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y doble cabina), siempre y cuando sean de propiedad de la empresa o en arrendamiento financiero cuyo locatario sea la empresa de transporte. Para tales efectos, se deberá aportar por la empresa interesada copia de los contratos de transporte".

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente las Resoluciones 2658 y 3176 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

- 9 JUL 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte 

Proyecto:
Revisó :

 David Becerra F. Subdirector de Transporte
Jorge Enrique Pedraza Buitrago. Director de Transporte y Tránsito
Jaime H. Ramírez Bonilla. Oficina Jurídica
Antonio José Serrano Martínez. Jefe Oficina Asesora de Jurídica 